

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00043-00

Chinácota, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que el doctor LEONEL DARIO PEÑARANDA FERNANDEZ curador ad litem de la demandada ANA MARIA OCHOA DE BENITEZ dentro del proceso de resolución de promesa de compraventa – acción ejecutiva – de la referencia, interpuesto por JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA, no atendió los requerimientos realizados a raíz de las manifestaciones allegadas por el otro demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA en relación con la demandada ANA MARIA OCHOA DE BENITEZ de quien refiere ser su hijo.

No obstante, se advierte como lo aduce representante judicial del demandante que el demandado BENITEZ OCHOA no ostenta la representación de la demandada OCHOA BENITEZ y por ende carece de legitimación para gestionar solicitudes en su nombre.

Conforme se certifica al despacho por la Defensoría del Pueblo, en comunicación 11/09/2023, el referido togado LEONEL DARIO PEÑARANDA aún ejerce la función para la cual fue designado por lo que lo reportado por el demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ no comporta su relevo o cambio de designación en tanto que no puede el despacho incidir en la estrategia del togado para ejercer la representación de la ciudadana demandada, sin perjuicio de que el interesado promueva denuncia disciplinaria contra el referido abogado ante la autoridad competente para ello o queja ante la Defensoría del Pueblo, si cuenta con elementos de juicio que lo generen.

Por ende, se precisa que el abogado pulimentado continúa en representación judicial de los intereses de la demandada ANA MARÍA OCHOA DE BENTIEZ en el presente proceso.

Es del caso advertir a las partes el deber que establece el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso alusivo a *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas (...) un ejemplar de los memoriales presentados al proceso. (...) a más tardar al día siguiente de la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

